



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 6 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900 - Núm. 226

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que haya de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Aguas

Concejo de Piloña

D. José Enrique Pérez Conde, vecino de Gijón, solicita el aprovechamiento de las aguas sobrantes del molino de los Sres. Argüelles, en el río Espinaredo, y sitio denominado El Honin, con destino á la fábrica de quesos y mantecas que ha de instalarse en Infesto (concejo de Piloña).

Las aguas se conducirán por un canal de 0m,60 por 0m,30, con una pendiente de 0,008 á la fábrica, de donde se llevarán por un canal de desagüe al río Piloña.

La cantidad es de 250 litros por segundo.

No se pide imposición de servidumbre por acompañarse permiso de los propietarios para la ejecución de las obras.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL y por edicto en la Alcaldía de Piloña, á fin de cumplir lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, concediendo un plazo de 30 días para producir reclamaciones á todo aquel que se considere perjudicado con esta petición, y durante dicho plazo se encontrará de manifiesto en la oficina de Obras públicas de esta provincia el correspondiente proyecto para que pueda consultarlo quien le convenga.

Oviedo 4 de Octubre de 1900.
 —El Gobernador interino, José Suárez de la Riva.

(R. al núm. 1.382).

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. José Antonio Rodríguez Cañal, vecino de Siero, ha presentado solicitud de registro de 28 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Conchita», sita en el paraje llamado el Quijo, parroquia de Bocines, concejo de Gozón. Lindante al Oeste con el registro de la mina «Abundante 2.ª» y «Garcivil», al N. pueblo de Busto, al S. Caburnio y al E. Cardina.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo SO. de la casa que en dicho paraje del Quijo que habita D. Rafael de Pericón, desde donde se medirán al E. 1.000 metros la primera estaca, del punto de partida al O. 400 la segunda, de dicho punto de partida al N. 100 la tercera, del referido punto de partida al S. 100 la cuarta, y tirando perpendiculares á las cuatro estacas se cerrará el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.108 se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 15 de Septiembre de 1900.
 —José Suárez.

Hago saber: que D. José Bernardo Sánchez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Victoriano Garay y Herboso, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de 16 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Casualidad», sita en el paraje llamado Sarañón, parroquia de Tanes, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. del corral de ganado de Don Basilio Cuero, vecino de Prieos, desde el cual se medirán en dirección S. 20° E. 400 metros colocando la primera estaca, desde ésta en dirección O. se medirán 50 metros, colocando la segunda estaca, desde ésta en dirección N. se medirán 300 metros colocando la tercera estaca, desde ésta en dirección E. se medirán 200 metros colocando la cuarta estaca, desde ésta en dirección S. se medirán 800 metros colocando la quinta estaca, y desde ésta en dirección O. se medirán 150 metros con los que se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 16 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.104, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 15 de Septiembre de 1900.
 —José Suárez.

Habiendo presentado D. Francisco García Junceda, vecino de Luarca, como concesionario de la mina de barita y otros, nombrada «Salvador» (núm. 11.008), de 12 hectáreas, y de la de mercurio titulada «Carmencita», (núm. 11.034), también de 12 hectáreas, sitas respectivamente en Los Ribones y Los Braves, parroquia de Muñalen, término municipal de Tineo, un escrito de oposición al registro minero de mercurio nombrado «Expedito», (núm. 12.846), de 400 hectáreas, sito en el primero de los citados parajes, cuyo expediente fué promovido en 9 de Junio último, por don Pedro Martínez González, vecino

de Santander, á fundamento de superponerse este registro con su designación á las referidas concesiones, el Sr. Gobernador en providencia de esta fecha, se ha servido disponer, se dé vista de la oposición presentada al Registrador de la mina «Expedito», quien podrá contestarla en el término de diez días.

Lo que por no residir dicho Registrador en esta capital, ni tener en ella quien le represente, se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del artículo 10 del Reglamento vigente.

Oviedo 26 de Septiembre de 1900.

—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

(R. al núm. 1.323).

Distrito forestal de Oviedo

Habiendo de proveerse con arreglo á lo dispuesto en Reales ordenes de 19 de Mayo último, y 6 del actual, varias plazas de Capataces de cultivo en este Distrito, se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL, á los individuos aprobados en los exámenes verificados para la provisión de estas plazas el año 1884, que pueden acudir en solicitud dirigida á esta Jefatura, dentro del término de diez días.

Oviedo 29 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

(R. al núm. 1.357)

Administración de Hacienda

Circular

Dispuesta por Real decreto de 4 de Enero del corriente año la adaptación de documentos cobratorios al año natural, y que los plazos que se fijaban en las instrucciones vigentes para el mes de Julio deberán entenderse en lo sucesivo para el de Ene-

ro, y así sucesivamente en los demás meses, y llegada la época en que según preceptúa el art. 65 del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, en armonía con la soberana disposición antes citada, deben dar principio los trabajos para la formación de las matrículas que han de regir en el próximo año de 1901, cree de su deber esta dependencia excitar el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios encargados de la confección de los expresados documentos, para que presten á ellos toda la atención y actividad que su importancia demanda.

Para la debida clasificación determinada en los artículos 64 al 74 inclusivos, y para las operaciones de agremiación, nombramiento de síndicos y clasificadores, celebración de juicio de agravios y reclamaciones que formulen los interesados, se ajustarán á la doctrina de los artículos 85 al 104 y al anuncio de esta Administración publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 221, de 1.º del corriente mes de Octubre.

Al redactar las matrículas de que se viene haciendo mención, es indispensable tener á la vista las nuevas tarifas de 2 de Agosto del corriente año, aprobadas por Real decreto de la misma fecha, y publicadas en la *Gaceta de Madrid*, número 225, del 13 de Agosto último, en las cuales están comprendidas todas las reformas experimentadas desde 28 de Mayo de 1896, publicadas por apéndices.

Dentro del límite del 16 por 100 pueden los Ayuntamientos establecer el recargo sobre las cuotas del Tesoro, para atenciones municipales, según preceptúa el art. 5.º del Reglamento, acompañando á las matrículas certificación acreditativa del acuerdo de la Corporación.

Las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, citadas en el párrafo 2.º del art. 6.º del Reglamento, como son: tranvías que no son urbanos, ferrocarriles mineros, empresas de diligencias, los ambulantes de la 2.ª sección de la tarifa 5.ª, las de los epígrafes 105, 106, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, y, en fin, todas las comprendidas en números no citados, que salgan de aquellos límites, puesto que tal precepto es general, contribuirán también con el 16 por 100, pero este recargo se aplicará al Tesoro, haciéndolo lucir en la columna 7.ª de la matrícula, «Recargos municipales para el Tesoro.»

Se tendrá especial cuidado de no comprender en las matrículas á los industriales que, conforme á la ley de Utilidades de 27 de Marzo último y Reglamento de 30 de dicho mes, pasaron á tributar por aquél concepto.

Las matrículas se formarán por orden correlativo de tarifas, clases y números ó conceptos, consignando los dos apellidos y nombres de los contribuyentes, y con separación

absoluta de cada tarifa al sumar las cuotas, resumiéndolas en uno general al final de la matrícula.

Los industriales comprendidos en la sección primera de la tarifa quinta, se figurarán á continuación de los de la sección de artes y oficios de la tarifa 4.ª, por el orden de clases y números, cuyas cuotas han de ser satisfechas de una sola vez en el primer trimestre, sea cualquiera la suma á que asciendan, según se determina en la nota puesta al final de dicha tarifa, á cuyo efecto serán entregados á los contribuyentes los oportunos recibos que de cada uno se pasarán al respectivo recaudador.

En las matrículas del próximo ejercicio deben incluirse todos los industriales que figuran en las del corriente, adicionando, en el lugar que les corresponda, á los que hayan sido alta á instancia propia, y á los sometidos á expedientes de ocultación y defraudación resueltos, como también á los que se dedican al ejercicio de industrias, profesiones, artes y oficios y no paguen contribución, los cuales serán invitados previamente para que presenten las oportunas declaraciones de alta, que se acompañaran á las matrículas para justificar la inclusión.

Serán excluidos, en cambio, de los expresados documentos, todos aquellos cuyas bajas hayan sido aprobadas por la Administración y no se hallen ejerciendo, y las que hubieren sido declaradas como partidas fallidas.

Todas las demás alteraciones que se introduzcan en las matrículas, se justificarán con los documentos originales que deben presentar los interesados y ser acompañados á aquéllas, siempre que no hayan merecido la aprobación de esta oficina.

La base para las industrias de las tarifas 1.ª y 4.ª se determinará por el mayor núcleo de población agrupada en el término municipal, incluyendo en el mismo grupo los arrabales y barriadas que no disten más de 500 metros, elevándose la base á la categoría superior inmediata, en las localidades que reúnan cualesquiera de las condiciones siguientes:

- 1.ª Puertos de mar con Aduanas de primera y segunda clase, que lo son, en la provincia, Gijón, Avilés, Lluarca y Ribadesella.
- 2.ª Punto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen vías férreas.
- 3.ª Cabezas de partido judicial; y
- 4.ª Puntos donde se celebren mercados ó ferias semanales ó quincenales.

Las industrias que se ejercen á mayor distancia de 500 metros y á menor de 1.500, tributarán por la base inmediata inferior á la que corresponda á la población de mayor núcleo, (art. 10 del Reglamento).

Para fijar las cuotas de las industrias comprendidas en las tarifas 2.ª, 3.ª y 5.ª, deberá servir de base el total número de habitantes

de derecho de cada término municipal, sin deducción alguna, según el último censo de población aprobado oficialmente (art. 13 del Reglamento).

Respecto de las industrias que se ejerzan en un mismo edificio, se tendrá presente lo que disponen los artículos 17 y 23, para estimar aquellos como uno solo ó distintos locales y dueños.

Para la aplicación de las cuotas á las fábricas y molinos harineros, debe tenerse presente el caudal de agua, número de piedras, si son de presa ó represa, si hacen acopio de granos para vender las harinas, aunque á la vez trabajen por retribución, si ciernen ó clasifican, y cual sea la molienda, puesto que, según los casos aumentan y disminuyen las cuotas, (epígrafes 391 al 404 inclusivos, de la tarifa 3.ª).

En las demás industrias de la propia tarifa deberá consignarse en la columna correspondiente la potencia de las máquinas por caballos de vapor, electricidad, fuerza hidráulica ó gas, número de aquellos, de hornos, cubilotes y cilindros, su superficie, capacidad, número de husos, sierras circulares ó de cinta, diámetro de las poleas, número de hojas, motor, si son alternativas; telares, su clase y en general todas las unidades que sirvan de base para la tributación, como también el número de metros cúbicos en los noques de las fábricas de curtir pieles, su sistema, mat rias curtientes, molinos de corteza, de yeso, teja y ladrillo, y la fuerza que en ellos se emplea; los crisoles en las fábricas de vidrios, si estos son blancos ó de color, fuerza motriz, y por último, losa para los auxiliares de las fábricas que solo tributen una mitad ó una cuarta parte de las cuotas señaladas á los respectivos epígrafes, conforme á la doctrina del artículo 44 del citado Reglamento.

Para la imposición de cuotas á los fabricantes de sidra comprendidos en el epígrafe 230 de la tarifa tercera, servirá de base la capacidad de todas las vasijas de fermentación que cada industrial utilice y posea á dicho efecto sin precintar, sea cualquiera el tiempo que durante el año funcione.

La tarifa cuarta se formará figurando con entera independencia, primero las profesiones de orden civil, á continuación las del Judicial y por último los de la sección de artes y oficios por orden de clases y números.

Los Médicos, médicos-cirujanos y facultativos de segunda clase, satisfarán sus cuotas en la forma dispuesta en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, no comprendiéndoles por lo tanto en las matrículas.

Estos documentos los presentarán los Ayuntamientos por triplicado á los efectos del párrafo tercero del art. 114 del Reglamento del ramo.

Dichas matrículas deberán extenderse en papel del timbre de una peseta, clase 11.ª y sus dos copias en el de oficio, según precep-

túa el art. 107 de la Ley del Timbre y su concordante el 64 del Reglamento del ramo, acompañando lista cobratoria por la suma total de las cuotas y cuarta parte de todas aquellas que con los recargos reglamentarios excedan de seis pesetas, otra lista por mitad de los que deben pagar por semestres ó sea de aquellos que tengan señaladas cuotas de tres á seis pesetas y otra de los que figuren con sumas que no excedan de tres pesetas, en cuyos documentos últimamente mencionados han de ser incluidos los industriales de la primera sección de la tarifa tercera obligados á pagar de una sola vez.

Además de las certificaciones que justifiquen el recargo municipal que cada Ayuntamiento utiliza, deberán acompañarse las que acrediten haber estado expuestas al público las matrículas por término de diez días, contados desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, conforme dispone el art. 106 y relación autorizada de los industriales de la segunda sección de la tarifa quinta en ambulancia que deban proveerse de patente durante el ejercicio.

Asimismo se unirán á las matrículas certificaciones relativas al número de almas que existen en cada término municipal, según el último censo de derecho aprobado oficialmente, expresivas de la población de mayor núcleo y distancias y número de habitantes de cada uno de los demás pueblos que componen el término municipal, á fin de que surtan los efectos prevenidos en el Real decreto de 23 de Febrero de 1893.

Se halla subsistente el 20 por 100 de impuesto transitorio, que se extraerá de la cuota líquida del Tesoro, sin inclusión de los demás recargos, el cual se hará lucir en la columna correspondiente que expresa el adjunto modelo.

Los errores en la aplicación de cuotas y en las bases de población, así como en las operaciones aritméticas, recargos municipales, 6 por 100, cuartas partes, mitades y sumas, serán motivos suficientes para que las matrículas sean devueltas sin aprobar para que se confeccionen de nuevo.

El servicio que motiva esta circular ha de ser remitido á esta Administración antes del 30 de Noviembre precisamente, en la inteligencia de que la morosidad de los Alcaldes y Secretarios en la rendición del mismo, será castigada con la imposición de las multas que señala el art. 70 del Reglamento.

Para obviar dudas se acompaña modelo de la matrícula y su resumen, debiendo subordinarse las operaciones á su encasillado.

La Administración espera fundamentalmente del reconocido celo de las autoridades encargadas del servicio, que no ha de tener ocasión para nuevas advertencias como tampoco de proponer al Sr. Delegado de Hacienda medidas coercitivas.

Oviedo 4 de Octubre de 1900.—
El Administrador, Jesús Cencillo.

Año de 1901

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Provincia de Oviedo

consta de . . . habitantes

Y le corresponde la . . . base de población

Ayuntamiento de

1.ª Número de orden	2.ª Apellidos y nombres de los contribuyentes	3.ª Calle y número de habitación	4.ª Profesión, industria, arte u oficio por el que contribuyen	5.ª Calle y número del local en que se ejerce	6.ª Cuota para el Tesoro municipal	7.ª Recargos municipales para el Tesoro	8.ª Total de cuotas y recargos	9.ª Cobranza y formación de matrícula	10.ª Total general	11.ª Total general	12.ª Impuesto transitorio sobre las cuotas del Tesoro	13.ª Total general	14.ª Cuarta parte que corresponde al trimestre
---------------------	---	----------------------------------	--	---	------------------------------------	---	--------------------------------	---------------------------------------	--------------------	--------------------	---	--------------------	--

Resumen general de la matrícula

TARIFAS	Número de contribuyentes	Importe de las cuotas del Tesoro
1.ª		Pesetas
2.ª		Cts.
3.ª		
4.ª		
5.ª, 1.ª Sección		
Sumas		
Tanto por 100 de recargos para el Tesoro		
Suma		
Recargos municipales.		
Suma		
6 por 100 de cobranza.		
Total general		

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Salas

D. Atanasio García Pozal, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy, por haberlo así acordado el Ayuntamiento, la subasta de las obras de reparación del muro de la calle de la Fuente, de esta villa, la Corporación acordó anunciarla nuevamente para las once de la mañana del 17 del corriente, en estas Consistoriales, bajo mi presidencia, por el tipo de 2.322 pesetas 45 céntimos, con arreglo al proyecto del particular y documentos complementarios que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la Depositaria municipal, a título de fianza provisional, el 5 por 100 de la cantidad licitable, consistiendo la fianza definitiva en el 10 por 100 de la misma suma, con obligación para el adjudicatario de satisfacer el coste de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Consistoriales de Salas a 30 de Septiembre de 1900.—Atanasio García Pozal.

(R. al núm. 1.379).

Alcaldía de Llanes

D. José García González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y vocales asociados, se arrienda a venta libre por término de cinco años ó sea desde primero de Enero de 1901 a 31 de Diciembre de 1905 los derechos y sus recargos sobre las especies de consumos siguientes:

Carnes vacunas, lanar y cabrio, muertas en fresco, 0,18 céntimos de peseta kilogramo.

Idem en cecina ó saladas, 0,12 idem.

Id. de cerda en fresco, 0,20 idem.

Id. en cecina ó saladas, 0,12 idem.

Aceite de comer, 0,20 litro.

Demás aceites y petróleo, 0,20 idem.

Aguardientes, alcoholes y licores, 0,70 cada grado en 100 litros.

Vinos de todas clases, 12,50 el litro.

Sidra, cerveza y chacolí, 2 pesetas los 100 litros.

Arroz, garbanzos y sus harinas, 2,24 los 100 kilogramos.

Trigo, sus harinas y afrocho, 2 pesetas los 100 id.

Cebada, 0,60 los 100 id.

Jabón, 0,14 el kilogramo.

Sal común, 1 peseta en 46 kilos.

El día 12 del actual mes, a las once de su mañana, tendrá lugar la subasta en estas Consistoriales, bajo el tipo de 132.661,37 pesetas en cada un año, y en cuyo importe va incluida la décima parte sobre la cuota para el Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, siendo preciso para hacer postura el depósito previo del 2 por 100 de dicho presupuesto.

La subasta se verificará por proposiciones verbales y pujas a la llana por término de una hora y el arriendo en su caso se ajustará a las condiciones que constan en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Consistoriales de Llanes 2 de Octubre de 1900.—José García González.

(R. al núm. 1.370).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de San Martín del Rey Aurelio

D. Dionisio Fernández Nespral, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia, dictada en el juicio verbal civil, propuesto por D. Jaime Alberti, como apoderado de D.^a Sara y D. Alfredo García Bernardo, herederos de D. César García Bernardo Vigil Escalera, contra D. Manuel Suárez García, vecino de la Embernal, parroquia de San Martín, en este concejo, sobre pago del canon foral de ocho fanegas de escanda, correspondientes al año de mil ochocientos noventa y ocho, del foro enfiteutico de la Embernal, importantes la cantidad de ciento sesenta pesetas; en las cuales he acordado sacar a pública subasta el dominio útil de las fincas que a continuación se mencionan, y que fué embargado como perteneciente a dicho demandado.

1.^a El dominio útil de una casa sin número ni señal, sita en el lugar de la Embernal, de la expresada parroquia de San Martín: ocupa una superficie de cuarenta metros cuadrados; tasado en trescientas pesetas.

2.^a Dominio útil de la mitad de una panera, sita en el mismo lugar de la Embernal, que la otra mitad en concepto foral pertenece a doña Sara y D. Alfredo García Bernardo: ocupando toda una superficie de cincuenta metros cuadrados; tasada en cincuenta pesetas.

3.^a Dominio útil de varios contrazos de terreno en la finca llamada la Llosa de arriba de la Embernal: que en junto tiene una cabida de ciento setenta y cinco áreas y treinta y seis centiáreas; tasados en quinientas pesetas.

4.^a Dominio útil de la mitad de la finca a labor, prado y árboles, subdividida en varias porciones, llamada la Bortona, Carrancal, Casa del río frío, Llamargona y Castiello, en el mismo lugar de la Embernal: su cabida en junto es de cuatro hectáreas; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

5.^a Dominio útil de la finca a prado, rozo y arbolado, también subdividida en porciones, llamada La Foyegona, Peyegumal, Faedos, Patacalo, Berenzal, Rebollalón del Castiello, Buerrera, Payega de Solacasa, Río tornero y Llabanes, sita en el citado pueblo ó lugar: cabida de ocho hectáreas; tasadas en doscientas noventa y cuatro pesetas.

6.^a Dominio útil de la finca de labor y prado, nominado Linares y Rebollalín: cabida de cincuenta áreas treinta y dos centiáreas, sita en el mismo lugar; tasado en ochocientas pesetas.

7.^a Dominio útil de las fincas a labor, prado y arbolado, en contrazos, de la finca denominada de la Llosa de abajo del Lugar de la Embernal: que en conjunto alcanzan una cabida de tres hectáreas y el resto de la finca es también foral y pertenece a la D.^a Sara y D. Alfredo García Bernardo; tasada en mil pesetas.

8.^a El dominio útil de la finca a rozo y arbolado, nominada las Junqueras, en el mismo lugar: cabida de una hectárea; tasada en cien pesetas.

9.^a Dominio útil de la finca a prado y arbolado, llamada la Huerta, en abertal, sita en el referido lugar: cabida de cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas; tasada en diez pesetas.

10. Dominio útil de la finca a labor, prado y arbolado, llamada Boronada del Llanu, sita en el predicho lugar: cabida de cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas; tasada en quinientas pesetas.

11. Dominio útil de la finca a castañedo, llamado La Llana del Pando, en el mismo lugar citado: cabida de cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas; tasado en ciento noventa pesetas.

12. Dominio útil de la finca a castañedo, nombrada Sobre la Fuente de la Llana, sita en el predicho lugar; tasado en cien pesetas.

13. Dominio útil de la finca a castañedo, llamado Argadas y Pandiquin, sita en el repetido lugar: cabida de cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas; tasado en cien pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate del dominio útil de los bienes deslindados, el cual tendrá lugar el día veinticuatro de Octubre próximo y hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte, que no existen títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el remate, ni postor que no consigne, previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento por lo menos de la cantidad tipo ya referida, y que el dominio directo de dichos bienes pertenece a la D.^a Sara y D. Alfredo García Bernardo.

Dado en San Martín del Rey Aurelio y Septiembre veintiseis de mil novecientos.—Dionisio F. Nespral.—El Secretario suplente, Maximino Menéndez.

(R. al núm. 600).

D. Dionisio Fernández Nespral, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia, dictada en el juicio verbal civil, propuesto por D. Jaime Alberti Ferrando, como apoderado de D.^a Sara y D. Alfredo Gar-

cía Bernardo, herederos de D. César García Bernardo Vigil Escalera, contra D.^a Florentina García y Suárez, como viuda de D. Cipriano García y tutora legal de sus hijos menores y legítimos herederos del finado, vecinos de La Embernal, parroquia de San Martín, en este concejo, sobre pago del canon foral de tres fanegas de pan, correspondientes a los años de mil ochocientos noventa y siete a noventa y ocho y mil ochocientos noventa y ocho a noventa y nueve, del foro enfiteutico de La Embernal, importante la cantidad de sesenta pesetas, en las cuales he acordado sacar a pública subasta el dominio útil de las fincas que a continuación se mencionan, y que fué embargado como perteneciente a la herencia de D. Cipriano García.

1.^o El dominio útil de una casa sin número ni señal, sita en dicho lugar de la Embernal: ocupa una superficie de cincuenta metros; tasada en cien pesetas.

2.^o El dominio útil de una finca a labor, en la Llosa de arriba de la Embernal: cabida de veinticinco áreas y diez y seis centiáreas; tasado en doscientas pesetas.

3.^o El dominio útil de un contrazo de terreno en la finca llamada la Bortona, sita en la Embernal: cabida de seis áreas y veintinueve centiáreas; tasado en doscientas pesetas.

4.^o El dominio útil del prado y arbolado, llamado la Payegona, sito en dicho lugar: cabida de cincuenta áreas treinta y dos centiáreas; tasado en trescientas pesetas.

5.^o El dominio útil de un contrazo de terreno a labor, sito en la Llosa de abajo de la Embernal: cabida de seis áreas veintinueve centiáreas; tasado en cien pesetas.

6.^o El dominio útil de la finca a labor y prado, llamada La Llosesta, sita en el mismo lugar de la Embernal: cabida de diez y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas; tasado en doscientas pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate del dominio útil de los bienes deslindados; el cual tendrá lugar el día veinticuatro de Octubre próximo y hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no existen títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el remate; ni postor que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos de la cantidad tipo ya referida, y que el dominio directo de dichos bienes pertenece a la doña Sara y D. Alfredo García Bernardo.

Dado en San Martín del Rey Aurelio y Septiembre veintiseis de mil novecientos.—Dionisio F. Nespral.—El Secretario suplente, Maximino Menéndez.

(R. al núm. 601).